



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 24 FEB. 2010

10/05/001/60/12

VISTO: las Decisiones N^{os} 26/09 y 27/09 del Consejo del Mercado Común del Mercosur, incorporadas por Decreto del día de la fecha al ordenamiento jurídico nacional.-

ASUNTO 4197

RESULTANDO: I) que dichas Decisiones incorporan productos a los Anexos I) y II) de la Decisión N^o 37/07 del Consejo del Mercado Común del Mercosur, incorporada al ordenamiento jurídico nacional por el Decreto N^o 454/07 de 26 de noviembre de 2007.-

II) que la referida Decisión N^o 37/07 dispone que Paraguay y Uruguay podrán mantener los niveles vigentes de sus aranceles nacionales para los productos de los sectores de tejidos y confecciones alcanzados por dicha Decisión, hasta que se defina el tratamiento definitivo para tales productos.-

III) que el Uruguay ejerció la facultad a que alude el Resultando anterior, a través del Decreto N^o 457/007, de 26 de noviembre de 2007.-

CONSIDERANDO: que corresponde ejercer nuevamente la facultad a que se refiere el Resultando II) para los productos que se incorporan a los Anexos de la Decisión N^o37/07 del Consejo del Mercado Común del Mercosur.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2^o de la Ley N^o 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4^o del Decreto-Ley N^o 14.629, de 5 de enero de 1977.-

EA/MM/ads

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1^o.- Mantener para los productos de los sectores "hilados y tejidos" y "confecciones" incluidos en los Anexos I y II de este Decreto, que forman parte integrante del mismo, los niveles arancelarios

vigentes que se indican, no rigiendo, en consecuencia, con relación a dichos productos los niveles arancelarios fijados en las Decisiones N^{os} 26/09 y 27/09 del Consejo del Mercado Común a las que se refiere el Visto.-

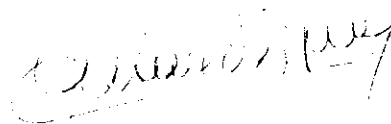
ARTICULO 2º.- Dese cuenta a la Asamblea General.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR, a sus efectos.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

A. Masoller


Roberto



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



Anexo I

NCM	DESCRIPCIÓN	TGA E/Z
5004.00.00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	14
5005.00.00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor	14
5006.00.00	Hilados de seda o desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor	16
5106.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	14
5106.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	14
5107.10.11	De dos cabos, de título inferior o igual a 184,58 decitex por cabo	14
5107.10.19	Los demás	14
5107.10.90	Los demás	14
5107.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	14
5108.10.00	- Cardado	14
5108.20.00	- Peinado	14
5109.10.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	16
5109.90.00	- Los demás	16
5110.00.00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor	14
5204.11.11	De dos cabos	14
5204.11.12	De tres o más cabos	14
5204.11.20	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14
5204.11.31	De dos cabos	14
5204.11.32	De tres o más cabos	14
5204.11.40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14
5204.19.11	De dos cabos	14
5204.19.12	De tres o más cabos	14
5204.19.20	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14
5204.19.31	De dos cabos	14
5204.19.32	De tres o más cabos	14
5204.19.40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14
5204.20.00	- Acondicionado para la venta al por menor	16
5205.11.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	14
5205.12.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	14

10/05/001/12

ds

5205.13.10	Crudos	14
5205.13.90	Los demás	14
5205.14.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	14
5205.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	14
5205.21.00	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	14
5205.22.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	14
5205.23.10	Crudos	14
5205.23.90	Los demás	14
5205.24.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	14
5205.26.00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	14
5205.27.00	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	14
5205.28.00	De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	14
5205.31.00	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	14
5205.32.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	14
5205.33.00	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	14
5205.34.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	14
5205.35.00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	14
5205.41.00	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	14
5205.42.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	14
5205.43.00	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	14
5205.44.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	14